EXPEDIENTE: RR.SIP.0003/2014	Arturo Sierra Cárdenas	FECHA RESOLUCIÓN: 18/Febrero/2015
Ente Obligado: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Secretaría de Finanzas y se le ordena que emita una nueva en la que: • Siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50 y 61, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, clasifique el número de cuenta catastral del predio de interés del particular, como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a dieciocho de febrero de dos mil quince.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0003/2015**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Arturo Sierra Cárdenas, en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0113000266614, el particular requirió en **medio electrónico**:

> *"…*
> *Solicito conocer el número de personal especializado que tiene la Fuerza Antisecuestros (FAS) en realizar las negociaciones cuando una persona está secuestrada.*
> *Qué tipo de capacitación tienen y dónde la recibieron, cuáles son sus principios básicos de actuación, qué perfil tienen, en cuántos casos han participado en lo que va del año y que se detalle que prioridades tienen es decir salvaguardar la vía de la víctima, reducir la cantidad para un rescate u obtener información para la captura de los plagiarios*
> *…"* (sic)

II. El diecisiete de diciembre de dos mil catorce, previa ampliación del plazo, el Ente Obligado notificó al particular el contenido de los oficios que se transcriben a continuación:

Oficio DGPEC/OIP/06374/14-12

> *"…*
> *Se le hace del conocimiento que la respuesta emitida a su solicitud de información pública fue sometida a consideración del Comité de Transparencia en la decimo quinta Sesión Extraordinaria de fecha 09 de diciembre del año en curso, con motivo de la cual se determinó:* ***"CT/EXT15/031/09-12-14*** *Por los argumentos expuestos por el representante de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, así como por*

los integrantes del Pleno del Comité de Transparencia de la PGJDF. 1.- Se aprueba la clasificación de la Información de Acceso Restringido en su modalidad de reservada, respecto de la información sobre 1.- número de personal especializado que tiene la fuerza antisecuestros (FAS) en realizar las negociaciones cuando una persona está secuestrada. 2.- Qué tipo de capacitación tienen y dónde la recibieron, cuáles son sus principios básicos de actuación, 3.- qué perfil tienen, en cuántos casos han participado en lo que va del año 4.- que se detalle que prioridades tiene es decir salvaguardar la vía de la víctima, reducir la cantidad para un rescate u obtener información para la captura de los plagiarios. 2.- Asimismo de la respuesta eliminar lo referente a la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, señalar que informar sobre la capacitación se exhibiría las habilidades y estrategias del personal capacitado, lo que comprometería su capacidad de reacción y se le daría ventaja un particular, se hace referencia que la misma Ley de Transparencia en comento señala que si tu das información que pone en desventaja frente a un particular la debes de reservar, en el caso en concreto revelar una estrategia de negociación ponen en riesgo la vida del secuestrado, por lo cual se protege el interés superior de la seguridad y la vida. Lo anterior para dar respuesta a la solicitud de información pública folio ***0113000266614*** *del peticionario* ***C. ARTURO SIERRA CÁRDENAS****."*
…" (sic)

Oficio 200/ADP/1625/2014-12

"…
Que analizada la solicitud de información del ***C. ARTURO SIERRA CARENAS,*** *remito a usted, copia del oficio número 200/201/4638/2014, de fecha 26 de noviembre del año en curso, suscrito por el Licenciado Guillermo Terán Pulido, Fiscal Especial de Investigación para la atención del Delito de Secuestro, denominada "Fuerza Antisecuestro" (FAS), constante de dos fojas útiles; mediante los cuales se da respuesta a la solicitud del peticionario.*
…" (sic)

Oficio 200/201/4638/2014

"…
En atención a la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, no puede ser divulgada información alguna vinculada a las técnicas aplicadas a la investigación o persecución de delitos de dicha naturaleza.

Aunado a ello, debido a la naturaleza de los delitos competencia, así como al sigilo de las investigaciones, esta Unidad está impedida a proporcionar dicha información, toda vez que la misma impediría las actividades del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos e impartición de justicia, tal y como lo contempla el artículo 37 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es por ello que se realiza la siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Atento a lo anterior, se realiza la prueba de daño, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, artículo 23 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en los siguientes términos:

PRUEBA DE DAÑO

Por cuanto hace a la fracción III del artículo 37 de la ley en cita, al hacer alusión al número de personal encomendado a dicha actividad, el tipo de capacitación, el protocolo de actuación al estar en un proceso de negociación, con fundamento en la Ley General para Prevenir y Sancionar el Delito de Secuestro, establece como conducta delictiva la divulgación de información alguna relacionada con las técnicas de actuación aplicadas a un delito de alto impacto como lo es el secuestro. Por lo que cualquier apertura de información referente a la investigación resulta inoperante, en razón de su no afectación.

Por lo tanto, el proporcionar la información solicitada, implicaría poner en riesgo la labor fundamental de esta Procuraduría, consistente en la investigación y persecución de los delitos, así como la procuración de justicia y la seguridad jurídica de las personas que son parte en las investigaciones de mérito, vulnerando así el bien jurídico tutelado de mayor jerarquía en nuestro sistema jurídico, y por consecuencia se pondría en riesgo la seguridad pública del Distrito Federal, con lo que se violaría flagrantemente lo dispuesto en los artículos 4 fracciones VIII y X, en relación al 37 fracción III de la Ley de la Materia.

Por lo antes expuesto, se considera que en el presente caso debe prevalecer la salvaguarda del interés jurídico de mayor envergadura en nuestro sistema jurídico sobre el interés público de conocer dicha información, tal y como lo dispone la Ley en comento.

El periodo de reserva de la información será por un periodo de siete años, contados a partir de su clasificación como reservada y la fuente de la información y encargada de su resguardo es la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro, denominada "Fuerza Antisecuestro" (FAS).

Por último, se solicita se convoque al Comité de Transparencia, a efecto de que determine confirmar, modificar o revocar la presenta reserva de información, ello con fundamento en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
…" (sic)

III. El siete de enero de dos mil quince, el particular presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado, expresando lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"…

6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación

El secuestro es un delito que afecta en mucho a la sociedad y es necesario conocer si las autoridades encargadas de combatirlo están preparadas, por ello estoy solicitando conocer si tiene personal para realizar las negociaciones, pues antes hasta los policías lo hacían sin tener ninguna capacitación, también conocer qué capacitación les dieron y cómo es su forma de trabajo.

7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada

El que se niegue afecta el derecho como ciudadano a saber cómo están actuando las autoridades y no estoy pidiendo detalles de ninguna investigación o averiguación previa.
…" (sic)

IV. El doce de enero de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0113000266614.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Por otra parte, como diligencia para mejor proveer, se requirió al Ente Obligado que remitiera de forma íntegra y sin testar dato alguno, copia simple de la totalidad de la documentación que clasificó como de acceso restringido y del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia, en la que se adoptó el Acuerdo CT/EXT15/031/09-1214, a través del cual se determinó reservar la información requerida.

V. Mediante acuerdo del veintiséis de enero de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ente Obligado para que rindiera su informe de ley, así como para que remitiera las diligencias para mejor proveer solicitadas, sin que lo hiciera, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Por lo anterior, al no haber rendido el informe de ley que le fue requerido por este Instituto y al actualizarse la hipótesis referida en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se decretó que el presente recurso de revisión sería resuelto en un periodo de veinte días hábiles.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o por su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios del recurrente en los términos siguientes:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
1.- *"...número de personal especializado que tiene la Fuerza Antisecuestros (FAS) en realizar las negociaciones cuando una persona está secuestrada…"* (sic) ***2.-*** *"…Qué tipo de capacitación tienen…"* (sic) ***3.-*** *"…dónde la recibieron…"* (sic) ***4.-*** *"…cuáles son sus principios básicos de actuación…"* (sic) ***5.-*** *"…qué perfil tienen…"* (sic)	**Oficio DGPEC/OIP/06374/14-12** *"…* *Se le hace del conocimiento que la respuesta emitida a su solicitud de información pública fue sometida a consideración del Comité de Transparencia en la decimo quinta Sesión Extraordinaria de fecha 09 de diciembre del año en curso, con motivo de la cual se determinó:* ***"CT/EXT15/031/09-12-14*** *Por los argumentos expuestos por el representante de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, así como por los integrantes del Pleno del Comité de Transparencia de la PGJDF. 1.- Se aprueba la clasificación de la Información de Acceso Restringido en su modalidad de reservada, respecto de la información sobre 1.- número de personal especializado que tiene la fuerza antisecuestros (FAS) en realizar las negociaciones cuando una persona está secuestrada. 2.- Qué tipo de capacitación tienen y dónde la recibieron, cuáles son sus principios básicos de actuación, 3.- qué perfil tienen, en cuántos casos han participado en lo que va del año 4.- que se detalle que prioridades tiene es decir salvaguardar la vía de la víctima, reducir la cantidad para un rescate u obtener información para la captura de los plagiarios. 2.- Asimismo de la respuesta eliminar lo referente a la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia*	**ÚNICO.-** Le niegan la información, afectando su derecho como ciudadano a saber cómo están actuando las autoridades.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

6.- *"…en cuántos casos han participado en lo que va del año…"* (sic) ***7.-*** *"…que se detalle que prioridades tienen es decir salvaguardar la vía de la víctima, reducir la cantidad para un rescate u obtener información para la captura de los plagiarios…"* (sic)	*de Secuestro, señalar que informar sobre la capacitación se exhibiría las habilidades y estrategias del personal capacitado, lo que comprometería su capacidad de reacción y se le daría ventaja un particular, se hace referencia que la misma Ley de Transparencia en comento señala que si tu das información que pone en desventaja frente a un particular la debes de reservar, en el caso en concreto revelar una estrategia de negociación ponen en riesgo la vida del secuestrado, por lo cual se protege el interés superior de la seguridad y la vida. Lo anterior para dar respuesta a la solicitud de información pública folio* ***0113000266614*** *del peticionario* ***C. ARTURO SIERRA CÁRDENAS****."* *…"* (sic) ***Oficio 200/201/4638/2014*** *"…* *En atención a la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, no puede ser divulgada información alguna vinculada a las técnicas aplicadas a la investigación o persecución de delitos de dicha naturaleza.* *Aunado a ello, debido a la naturaleza de los delitos competencia, así como al sigilo de las investigaciones, esta Unidad está impedida a proporcionar dicha información, toda vez que la misma impediría las actividades del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos e impartición de justicia, tal y como lo contempla el artículo 37 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es por ello que se realiza la siguiente:* *Atento a lo anterior, se realiza la prueba de daño, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, artículo 23 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en los siguientes términos:* ***PRUEBA DE DAÑO*** *Por cuanto hace a la fracción III del artículo 37 de la ley en cita, al hacer alusión al número de personal*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	encomendado a dicha actividad, el tipo de capacitación, el protocolo de actuación al estar en un proceso de negociación, con fundamento en la Ley General para Prevenir y Sancionar el Delito de Secuestro, establece como conducta delictiva la divulgación de información alguna relacionada con las técnicas de actuación aplicadas a un delito de alto impacto como lo es el secuestro. Por lo que cualquier apertura de información referente a la investigación resulta inoperante, en razón de su no afectación. *Por lo tanto, el proporcionar la información solicitada, implicaría poner en riesgo la labor fundamental de esta Procuraduría, consistente en la investigación y persecución de los delitos, así como la procuración de justicia y la seguridad jurídica de las personas que son parte en las investigaciones de mérito, vulnerando así el bien jurídico tutelado de mayor jerarquía en nuestro sistema jurídico, y por consecuencia se pondría en riesgo la seguridad pública del Distrito Federal, con lo que se violaría flagrantemente lo dispuesto en los artículos 4 fracciones VIII y X, en relación al 37 fracción III de la Ley de la Materia.* *Por lo antes expuesto, se considera que en el presente caso debe prevalecer la salvaguarda del interés jurídico de mayor envergadura en nuestro sistema jurídico sobre el interés público de conocer dicha información, tal y como lo dispone la Ley en comento.* *El periodo de reserva de la información será por un periodo de siete años, contados a partir de su clasificación como reservada y la fuente de la información y encargada de su resguardo es la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro, denominada "Fuerza Antisecuestro" (FAS).* *Por último, se solicita se convoque al Comité de Transparencia, a efecto de que determine confirmar, modificar o revocar la presenta reserva de información, ello con fundamento en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.* *…"* (sic)	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* y *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*; de los oficios DGPEC/OIP/06374/14-12, 200/ADP/1625/2014-12 y 200/201/4638/2014 del veintiséis de noviembre, tres y diecisiete de diciembre de dos mil catorce, respectivamente; relativas a la solicitud de información con folio 0113000266614, a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada que a continuación se cita:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para* ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida en atención a la solicitud de información del ahora recurrente, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó o no su derecho de acceso a la información pública, en razón del agravio expresado.

En ese sentido, cabe recordar que al interponer el presente recurso de revisión el recurrente señaló que se le afectaba su derecho como ciudadano a conocer o saber cómo estaban actuando las autoridades ante el delito de secuestro, esto ya que se le negó la información de su interés.

En tal virtud, resulta importante señalar que en la respuesta impugnada el Ente Obligado refirió que la información solicitada era de carácter restringida en su modalidad de reservada, esto con fundamento en el artículo 37, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, porque a su consideración proporcionar la información requerida, implicaría poner en riesgo la labor fundamental de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal e impediría las actividades del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos e impartición de justicia, asimismo, indicó que informar sobre la capacitación, se exhibiría las habilidades y estrategias del personal capacitado, lo que comprometería su capacidad de reacción y se le daría ventaja a un particular, por lo que realizó la clasificación de la información a través de su Comité de Transparencia, en la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el nueve de diciembre de dos mil catorce.

Por lo anterior, toda vez que el Ente recurrido clasificó la información solicitada como de acceso restringido en su carácter de reservada, este Instituto considera pertinente transcribir la siguiente normatividad a efecto de determinar si la clasificación realizada

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal estuvo apegada a derecho, asimismo, si la información requerida encuadra dentro del carácter de reservada:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 3. Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Públicos se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable*.*
…

Artículo 4*. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…
III. ***Derecho de Acceso a la Información Pública****: La prerrogativa que tiene toda persona para* ***acceder a la información generada, administrada o en poder de los Entes Públicos, en los términos de la presente Ley****;*
…
VIII. ***Información de Acceso Restringido****: Todo tipo de información en posesión de entes públicos, bajo las figuras de* ***reservada*** *o confidencial;*

IX. ***Información Pública****: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en poder de los entes públicos y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;*

X. ***Información Reservada:*** *La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;*
…

Artículo 11*. …*

Toda la información en poder de los entes públicos estará a disposición de las personas, ***salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades****.*
…

Artículo 36. *La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de* ***reservada*** *y confidencial,* ***no podrá ser divulgada, bajo ninguna circunstancia****, salvo las excepciones señaladas en el presente capítulo.*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 37.- *Es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos,* ***con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada*** *en los siguientes casos:*

I. Cuando su divulgación ponga en riesgo la seguridad pública nacional o del Distrito Federal;

II. Cuando su divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o el desarrollo de investigaciones reservadas;

III. Cuando su divulgación impida las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia *y la recaudación de las contribuciones****;***

IV. Cuando la ley expresamente la considere como reservada;

V. Derogada.

VI. Cuando se relacione con la propiedad intelectual, patentes o marcas en poder de los Entes Obligados, u otra considerada como tal por alguna otra disposición legal;

VII. Los expedientes, archivos y documentos que se obtengan producto de las actividades relativas a la prevención, que llevan a cabo las autoridades en materia de seguridad pública y procuración de justicia en el Distrito Federal y las averiguaciones previas en trámite.

VIII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

X. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto pueda influenciar un proceso de toma de decisiones que afecte el interés público y hasta que no sea adoptada la decisión definitiva. En todos los casos, se deberá documentar la decisión definitiva;

XI. La contenida en informes, consultas y toda clase de escritos relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por los Entes Obligados en materia de controversias legales;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XII. La que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes obligados;
…

Artículo 41. *La información deberá ser clasificada por el Ente Obligado antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información. La unidad administrativa que posea o genere la información, es la responsable de proponer la clasificación al Comité de Transparencia, por conducto de la oficina de información pública.*
…
La recomendación a que hace mención el párrafo anterior, será vinculante para el Ente Obligado, quien emitirá el acuerdo que prorrogue o no la misma hasta por un máximo de cinco años adicionales, en los términos del artículo 42 de esta Ley.

En ningún caso, podrá reservarse información por un plazo mayor a los doce años contados a partir de la primera clasificación, procediendo la divulgación de la información si antes del cumplimiento del periodo de restricción adicional dejaren de existir los motivos que justificaban tal carácter.
…
En caso de que existan datos que contengan parcialmente información cuyo acceso se encuentre restringido en los términos de esta Ley, deberá proporcionarse el resto que no tenga tal carácter, mediante una versión pública.

Articulo 42. *La respuesta a la solicitud de información que se encuentre clasificada como reservada, deberá indicar la fuente de la información, que la misma encuadra legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la presente Ley, que su divulgación lesiona el interés que protege, que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla y estar fundada y motivada, además de precisar las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.*

Los titulares de los Entes Obligados deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar el acceso restringido a los documentos o expedientes clasificados.

Artículo 50. *En caso de que los documentos* ***solicitados sean de acceso restringido****, el responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para* ***fundar y motivar*** *dicha clasificación al titular del* ***Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver si****:*

I. Confirma y niega el acceso a la información;

II. Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información; o

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a los documentos que se encuentren en poder del Ente Público.
…

Artículo 61. *Compete al Comité de Transparencia:*
…
XI. ***Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por la Oficina de Información Pública del Ente Público****;*
…

De conformidad con los preceptos legales transcritos, se puede sustraer las siguientes determinaciones:

- El derecho de acceso a la información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes, lo que se traduce en la obligación de éstos de conceder el acceso a toda la información que poseen siempre que no encuadre en las hipótesis de reserva o de confidencialidad establecidas en la misma Ley (artículos 37 y 4, fracciones VII y X, y 38).

- En principio, toda la información que poseen los entes obligados tiene el carácter de pública y solamente es procedente que nieguen el acceso a aquélla que encuadra en las hipótesis de **reserva** o de confidencialidad establecidas en la misma Ley (artículos 37 y 4, fracciones VII y X, y 38).

- Cuando la información solicitada contenga información de acceso restringido, el responsable de la clasificación deberá remitir al Titular de la Oficina de Información Pública, la solicitud de información y un oficio con los motivos y fundamentos de la clasificación, con la finalidad de que someta el asunto a consideración de su Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque la clasificación de la información.

- Cuando la información solicitada sea información reservada, la respuesta deberá contener los siguientes datos: **i.** fuente de la información, **ii.** que la misma encuadra legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la presente Ley, **iii. acreditar la prueba de daño**, es decir, que su divulgación lesiona el interés que protege y el daño que puede producirse con la publicidad de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la información es mayor que el interés público de conocerla, **iv.** estar fundada y motivada, **v.** precisar las partes de los documentos que se reservan, **vi.** el plazo de reserva y **vii.** la designación de la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.

- Se considera información reservada aquella que por cualquier motivo encuadre en alguna de las hipótesis previstas en el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- El Comité de Transparencia de los entes obligados es el que tiene las facultades para confirmar, revocar o modificar la clasificación de la información que realice la Oficina de Información Pública, así como para elaborar las versiones públicas.

Precisado lo anterior, este Instituto procede a verificar si tal y como lo refirió el Ente Obligado la información de interés del particular encuadra dentro de los supuestos de información de carácter reservada.

Por tal motivo, resulta pertinente señalar que en la solicitud de información el particular requirió conocer el número de personal que tiene la Fuerza Antisecuestros (FAS) para realizar las negociaciones cuando una persona está secuestrada, el tipo de capacitación que tienen, donde la recibieron, cuáles son sus principios básicos de actuación, qué perfil tienen, en cuántos casos han participado en lo que va del año y que se detalle que prioridades tienen es decir salvaguardar la vía de la víctima, reducir la cantidad para un rescate u obtener información para la captura de los plagiarios.

Al respecto, lo primero que advierte este Instituto es que la información requerida por el particular se encuentra encaminada a conocer de manera general el número de personal que conforma la Fuerza Antisecuestro de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como la capacidad de reacción que tienen y la capacidad que tienen sus elementos para las negociaciones con los secuestradores en caso de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

llevarse a cabo el delito de secuestro; lo cual, en efecto, a consideración de este Órgano Colegiado atender de manera positiva la solicitud implicaría proporcionar información estratégica en materia de prevención del delito y combate al crimen llevadas a cabo por la Fuerza Antisecuestro en ejercicio de sus atribuciones, colocando en un estado de riesgo a los bienes jurídicamente tutelados por las leyes consistentes en prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública.

Asimismo, se ocasionaría un daño Institucional, ya que al dar a conocer dicha información restaría eficiencia al desempeño de las atribuciones que tiene encomendadas puesto que se le otorgaría a los particulares ventajas sobre la actuación de la Fuerza Antisecuestro ante el delito de secuestro.

En ese sentido, este Instituto determina que la información solicitada por el particular efectivamente es de acceso restringido en su modalidad de reservada y, en consecuencia, encuadra dentro de los supuestos referidos por el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federa, en específico en la fracción III, la cual refiere que la información será de carácter reservada cuando su divulgación impida las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia.

Por lo anterior, se determina que le asiste la razón al Ente recurrido al señalar que no podía divulgar información alguna vinculada a las técnicas aplicadas a la investigación o persecución de delitos de dicha naturaleza y que proporcionar la información requerida, implicaría poner en riesgo la labor fundamental de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal e impediría las actividades del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos e impartición de justicia, puesto que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

informar sobre la capacitación, se exhibiría las habilidades y estrategias del personal capacitado, lo que comprometería su capacidad de reacción y se le daría ventaja a un particular, así como **revelar una estrategia de negociación ponen en riesgo la vida del secuestrado, por lo cual se protege el interés superior de la seguridad y la vida**. Realizando en consecuencia la clasificación de la información solicitada.

Precisado lo anterior, se procede a verificar si la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal realizó correctamente la clasificación de la información solicitada, esto de conformidad con la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Al respecto la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, prevé que cuando la información solicitada contenga información de acceso restringido, el responsable de la clasificación deberá remitir al Titular de la Oficina de Información Pública, la solicitud de información y un oficio con los motivos y fundamentos de la clasificación, con la finalidad de que someta el asunto a consideración de su Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque la clasificación de la información (artículo 50), asimismo, deberá cumplir con los siguientes requisitos: **i.** Fuente de la información, **ii.** Que la misma encuadra legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la presente Ley, **iii. Acreditar la prueba de daño**, es decir, que su divulgación lesiona el interés que protege y el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla, **iv.** Estar fundada y motivada, **v.** Precisar las partes de los documentos que se reservan, **vi.** El plazo de reserva y **vii.** La designación de la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia (artículo 42), **<u>lo cual sí sucedió en el presente caso</u>**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior es así, ya que en la respuesta impugnada se advierte que el Ente Obligado convocó a su Comité de Transparencia, quien aprobó la clasificación de la información en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el nueve de diciembre de dos mil catorce, refiriendo lo siguiente:

Oficio 200/201/4638/2014

"…
En atención a la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, no puede ser divulgada información alguna vinculada a las técnicas aplicadas a la investigación o persecución de delitos de dicha naturaleza.

Aunado a ello, debido a la naturaleza de los delitos competencia, así como al sigilo de las investigaciones, esta Unidad está impedida a proporcionar dicha información, toda vez que la misma impediría las actividades del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos e impartición de justicia, tal y como lo contempla el artículo 37 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es por ello que se realiza la siguiente:

Atento a lo anterior, se realiza la prueba de daño, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, artículo 23 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en los siguientes términos:

PRUEBA DE DAÑO

*Por cuanto hace a la **fracción III del artículo 37** de la ley en cita, al hacer alusión al número de personal encomendado a dicha actividad, el tipo de capacitación, el protocolo de actuación al estar en un proceso de negociación, con fundamento en la Ley General para Prevenir y Sancionar el Delito de Secuestro, establece como conducta delictiva la divulgación de información alguna relacionada con las técnicas de actuación aplicadas a un delito de alto impacto como lo es el secuestro. **Por lo que cualquier apertura de información referente a la investigación resulta inoperante, en razón de su no afectación**.*

*Por lo tanto, el **proporcionar la información solicitada, implicaría poner en riesgo la labor fundamental de esta Procuraduría, consistente en la investigación y persecución de los delitos, así como la procuración de justicia y la seguridad jurídica de las personas que son parte en las investigaciones de mérito, vulnerando así el bien jurídico tutelado de mayor jerarquía en nuestro sistema jurídico, y por consecuencia se pondría en riesgo la seguridad pública del Distrito Federal, con lo***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***que se violaría flagrantemente lo dispuesto en los artículos 4 fracciones VIII y X, en relación al 37 fracción III de la Ley de la Materia****.*
>
> *Por lo antes expuesto,* ***se considera que en el presente caso debe prevalecer la salvaguarda del interés jurídico de mayor envergadura en nuestro sistema jurídico sobre el interés público de conocer dicha información, tal y como lo dispone la Ley en comento****.*
>
> ***El periodo de reserva de la información será por un periodo de siete años****, contados a partir de su clasificación como reservada y la fuente de la información y encargada de su resguardo es la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro, denominada "Fuerza Antisecuestro" (FAS).*
> *…"* (sic)

En ese orden de ideas, la respuesta emitida y la clasificación realizada por el Ente Obligado estuvo apegado a derecho, por lo tanto, el agravio del recurrente resulta **infundado**, puesto que el Ente recurrido no negó la información solicitada, sino que consideró que proporcionarla se exhibiría las habilidades y estrategias del personal capacitado, lo que comprometería su capacidad de reacción y se le daría ventaja a un particular.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **confirma** la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

QUINTO. Toda vez que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal no rindió el informe de ley requerido, así como tampoco remitió las diligencias para mejor proveer solicitadas, con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracciones VII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **dar vista** a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracciones VII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con copia certificada del expediente y de esta resolución, **DESE VISTA** a la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la presente resolución puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de febrero de dos mil quince, quienes firman para los efectos legales a que haya lugar.

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20